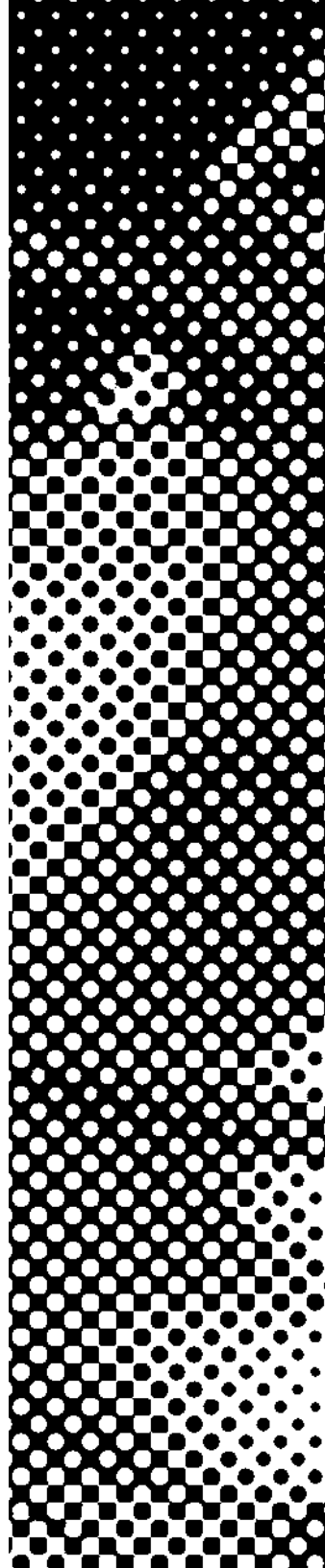


Documento

- 01 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.** Resolución de la Asamblea General de la ONU, 48/104 de 20 de diciembre de 1993 / 218-223
- 02 Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, 29 de diciembre de 2004.** Capítulo II (Título I): Medidas de sensibilización, prevención y detección en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación / 224-225
- 03 Manual de urgencia sobre el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres.** Texto aprobado en el I Foro Nacional 'Mujer, violencia y medios de comunicación', promovido por el Instituto Oficial de RTVE y el Instituto de la Mujer en 2002 / 226-227
- 04 Tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación.** FAPE, marzo de 2005 / 228-241
- 05 Código para el tratamiento informativo de la violencia de género.** Firmado por la Junta de Castilla y León y medios de comunicación castellanos y leoneses, 3 de julio de 2006 / 242-243



Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos;

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴;

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso;

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer; sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer;

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer; que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer; y que la violencia contra la mujer es uno de los me-

canismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre;

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia;

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia;

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer;

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y mag-

nitud del problema de la violencia contra la mujer;

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica;

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer; una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer;

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

Artículo 1.

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2.

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar; la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer; los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3.

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

a) El derecho a la vida⁶; b) El derecho a la igualdad⁷; c) El derecho a la libertad y la se-

guridad de la persona⁸; d) El derecho a igual protección ante la ley⁹; e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación⁷; f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar⁹; g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables¹⁰; h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹¹.

Artículo 4.

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;

b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir; investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

d) Establecer, en la legislación nacional,

sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dis-

pongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar; relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer; y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuen-

cias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas,

según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Artículo 5.

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;

c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;

d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;

e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;

f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer; tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer; cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

Artículo 6.

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.

Notas

(1) Resolución 217 A (III).

(2) Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

(3) Resolución 34/180, anexo.

(4) Resolución 39/46, anexo.

(5) Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

(6) Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.

(7) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

(8) Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.

(9) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

(10) Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7.

(11) Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género (29 de diciembre de 2004)

TÍTULO I

Medidas de sensibilización, prevención y detección

CAPÍTULO II

En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación

Artículo 10. Publicidad ilícita

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

Artículo 11.

El Ente público al que corresponda velar para que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones adoptará las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de la mujer conforme con los principios y valores constitucionales, sin perjuicio de las posibles actuaciones por parte de otras entidades.

Artículo 12. Titulares de la acción de cesación y rectificación

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer; el Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma, el Ministerio Fiscal y las Asociaciones que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer; estarán legitimados para ejercitar ante los Tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer; en los términos de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 13. Medios de comunicación

1. Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Administración pública promoverá acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria.

Artículo 14.

Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos. La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Manual de urgencia sobre el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres, 2002

Instituto Oficial de RTVE y el Instituto de la Mujer

En las noticias sobre la violencia contra las mujeres.

1. Evitar los modelos de mujer que lesionen su dignidad

La industria de la cultura difunde un modelo de mujer que atenta contra su dignidad (figura vicaria, objeto, subyugada). Haz lo posible por evitar esos estereotipos. Hay que ampliar la representación de las mujeres en los medios para evitar su victimización. También hay mujeres ingenieras, transportistas, pintoras, mineras, médicas...

2. Los malos tratos contra las mujeres atentan contra los derechos humanos

Los malos tratos son un delito, un problema social y nos concierne a todos y a todas. Los malos tratos no son un asunto privado, ni doméstico, ni un suceso fortuito o desgraciado.

3. No confundir el morbo con el interés social

Una víctima de malos tratos puede

ser un buen testimonio, pero nunca un gancho publicitario. El infoespectáculo no es el formato adecuado para este tipo de violencia.

4. La violencia contra las mujeres no es un suceso, ni una noticia convencional...

... ni urgente: lo urgente es resolver el problema. Investiga, date un tiempo para la reflexión y contextualiza la información en lo que se conoce como "violencia contra las mujeres". No la incluyas en la sección de Sucesos o en la crónica negra.

5. No todas las fuentes informativas son fiables

Habla con todas, pero selecciona con criterio. No todo el mundo puede hablar de todo. Hay testimonios que aportan y otros que confunden. Los antecedentes sobre disensiones o buenas relaciones en el seno de la pareja, por ejemplo, inducen a explicar la violencia como la consecuencia lógica de una situación de deterioro o, por el contrario, como un "arrebato puntual".

6. Dar información útil, asesorarse previamente

Noticia es un caso de malos tratos con resultado de muerte, pero también las deficientes actuaciones judiciales o policiales, los castigos ejemplares, las víctimas que han logrado rehacer su vida y muestran una salida. Además, las opiniones de expertos ayudan a ubicar adecuadamente el problema. Es conveniente no instar directamente a la denuncia desde los medios, sino a obtener información previa. Hay riesgos que son evitables.

7. Identificar la figura del agresor, respetar la dignidad de la víctima

El agresor debe ser identificado claramente, si no con su identidad, dadas las cautelas judiciales, sí en cuanto a su comportamiento. Se trata de ayudar a otra mujeres a identificar la figura del maltratador. En cuanto a la víctima, no se puede mostrar sin su permiso, ni en momentos de tensión emocional. Respeta su dolor y espera a que recupere la autoestima y el equilibrio. Será más útil, y menos morboso.

8. La imagen no lo es todo, no caer en el amarillismo

La imagen debe respetar la dignidad de la persona. Los recursos estéticos y la narrativa habitual de los reportajes de sucesos no deben utilizarse en la realización de noticias sobre violencia contra las mujeres. Hay que evitar la

criminalización de las víctimas cuando se utilizan recursos de ocultación. La reconstrucción de los hechos que abunda en detalles escabrosos o los primeros planos de caras amoratadas o llorosas, no ayudan a identificar el problema y sólo provocan morbo o la conmiseración de la víctima.

9. Las cifras pueden referirse a distintas realidades: informarse y explicar

Los datos hacen referencia a distintos tipos de violencia y a distintos ámbitos territoriales: víctimas fuera de una relación de pareja, víctimas que pierden la vida tras un periodo de convalecencia y suicidios provocados por los malos tratos que sólo cuenta como suicidios.

10. Los estereotipos y los tópicos frivolizan y banalizan

Atención a los adjetivos, las frases hechas o los tópicos: introducen dosis incontrolables de frivolidad. Calificativos como “celoso”, “bebedor” o “persona normal”, o frases como “salía con amigas” o “tenía un amante” desvían la atención de las verdaderas causas de la tragedia y provocan un error de lectura.

Tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación

FAPE, 2005¹

Introducción

La violencia de género es una lacra que sufre la sociedad actual en España y que se corresponde con el acoso desmedido y los ataques violentos, tanto en su dimensión psíquica como física, de hombres contra. Los medios de comunicación son la herramienta que sirve de plataforma para denunciar estas agresiones, a la vez que son la tribuna desde la que se puede concienciar a la sociedad de que esta violencia contra las mujeres es un delito. Además, pueden convertirse en difusores de mecanismos que ayuden a solucionar el problema, sobre todo de la víctima y también del maltratador. Si el resultado de una situación de violencia es la muerte, los medios tienen que hablar de presunto asesinato hacia el imputado.

No es fácil ofrecer una noticia sobre hechos tan luctuosos sin caer en una información tortuosa. Son numerosas las ocasiones en que profesionales de colectivos que luchan por la igualdad social y laboral de las mujeres han criticado el lenguaje que los profesionales de la comunicación utilizan en los casos de malos tratos. Y es que los medios, como reflejo de la sociedad, son una fuente de in-

formación que traslada a la opinión pública los estigmas que ésta reproduce y mantiene. En el caso de la violencia de género se han cometido aberraciones informativas que disculpaban soterradamente al maltratador porque el propio sistema social lo encubría apelando al ámbito de lo privado. Afortunadamente, este tratamiento se va corrigiendo, en tanto en cuanto se va visualizando el fenómeno en toda su complejidad. Cada vez más los ciudadanos vamos tomando conciencia de que el maltrato es un problema social.

Los objetivos de los medios de comunicación y los de los estamentos gubernamentales, judiciales, policiales y sanitarios tienen que ir en la misma dirección para no acabar colisionando entre sí.

Antecedentes

La violencia que padecen las mujeres en España ha estado inmersa en la cultura a lo largo de los siglos y ha tenido y tiene lugar en todas las formas sociales y en todas las escalas económicas y culturales.

En general, las agresiones combinan varias modalidades de violencia que

van desde la marginación económica, a la agresión sexual, psicológica y a los ataques físicos, éstos en un número abultado de ocasiones con resultado de muerte.

Las cifras sobre personas fallecidas a causa de la violencia en el hogar desde 2000 han ido aumentando en España, según fuentes del Instituto de la Mujer: En ese año se registraron 87 muertes (también se incluyen a los hijos de las víctimas y a otros familiares directos de éstas), mientras que en 2001 el número bajó a 74 y ascendió hasta 83 en 2002. La tendencia de este apartado registró en 2003 una importante subida del 20 por ciento con un total de 102 víctimas mortales y a lo largo de 2004 fueron 105 las mujeres muertas, mientras que hasta el 3 de marzo de 2005 se habían contabilizado catorce. Esos datos hablan por sí solos y son escalofriantes, y si además les sumamos las que viven emparejadas bajo amenaza de muerte el panorama es alarmante.

La perspectiva todavía es más desoladora si aparte de las 378 personas que han perdido la vida en los últimos cuatro años y dos meses a manos de sus parejas, ex o familiar, tenemos en cuenta las denuncias por malos tratos presentadas por mujeres y que en 2004 fueron 40.518 por delitos (91 por ciento del total) y 17.009 por faltas (73,9 por ciento).

En cuanto a órdenes de protección, según datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en el primer se-

mestre de 2004 (hasta el 30 de junio) las mujeres solicitaron un total de 7.328, un 91,9%, mientras que en el segundo semestre se registraron 9.689 (94%).

Las estadísticas de varios organismos femeninos revelan que en España entre un 15% y un 20% de las mujeres sufren malos tratos físicos o psíquicos por parte del hombre, porcentajes que se duplican en los países de América Latina, África y Asia.

En general, la tendencia de la cifra de casos de violencia hacia las mujeres es al alza, dado que poco a poco se va manifestando más en la sociedad porque las víctimas denuncian en mayor porcentaje su amenazada situación.

El Observatorio de desigualdades de género en la salud de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS) señala que la violencia de género se ha convertido en un serio problema de salud pública con graves consecuencias para la salud de las mujeres, tanto en la esfera física (lesiones traumáticas, en ocasiones con resultado de muerte, infecciones de transmisión sexual, problemas ginecológicos, embarazos no deseados, lesiones en el feto o recién nacido y bajo peso al nacer, dolor pélvico crónico, hipertensión, cefaleas, síndrome de intestino irritable o fibromialgia) como en la mental (incremento de síntomas y cuadros clínicos de ansiedad, insomnio, depresión clínica y trastorno de estrés postraumático).

Este órgano da cuenta del informe mundial de la OMS de 2002 dedicado a la violencia y la salud que en una revisión de 48 encuestas realizadas en países de todo el mundo, entre el 10% y el 69% de mujeres refirieron haber sufrido agresiones físicas por parte de su compañero íntimo masculino en algún momento de sus vidas. Pero, para muchas de estas mujeres, esta agresión física no fue un caso aislado sino que forma parte de un patrón de comportamiento agresivo. Las investigaciones indican que la violencia física en las relaciones íntimas van acompañadas con frecuencia de violencia psicológica, y entre un tercio y la mitad de los casos además se acompañan de abusos sexuales.

En todos estos antecedentes se establece un vínculo directo entre la violencia de carácter sexista en el hogar y la privacidad familiar en el que se ampara, y viene asentado en las relaciones de dominio que a lo largo de nuestra historia han ejercido los hombres sobre las mujeres.

Debido a estas relaciones asimétricas de poder, las mujeres siguen ocupando una posición secundaria en el ámbito público, dado que los puestos de responsabilidad que ostentan en el mundo de la economía y la política siguen siendo minoritarios. En el Congreso de los Diputados las mujeres representaban en la legislatura 1996-2000 un 22% de los 350 parlamentarios de la Cámara Baja, un porcentaje que subió en el periodo 2000-2004 al

28,29%, mientras que en las Cortes actuales hay una representación del 36%. En el Tribunal Supremo hay una magistrada de un total de 93 magistrados, mientras que el número de magistradas en el conjunto de órganos judiciales representa el 38% y el de juezas alcanza el 67%. Dentro del poder económico, en el Banco de España solo hay una consejera y en los dos principales sindicatos de clase los porcentajes de presencia femenina en los cargos directivos pocas veces supera un tercio. En concreto, en Comisiones Obreras, hay una 29,1% en la Ejecutiva Confederal, mientras que en el Consejo Federal la representatividad es del 14%. En UGT, las mujeres ocupan un 46,1% en la Ejecutiva Confederal, mientras que en el Comité Confederal el porcentaje femenino es del 23,1%².

A nivel mundial, las mujeres encabezan hereditariamente las cifras de pobreza, perciben un menor salario, y sufren más la precariedad laboral y el paro. Por supuesto, en el ámbito privado "mandan ellas", aunque su trabajo en el hogar -que asumen por razón de género con una obligación tácita- sea invisible y esté infravalorado a nivel social y público.

Concienciación internacional

En los años noventa, la violencia contra la mujer se constituyó en centro de atención e interés de las organizaciones e instituciones políticas y judiciales tanto nacionales como internacionales.

Como consecuencia de este interés se sucedieron hechos de gran importancia en el mundo, que repercutieron a escala nacional.

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la cual fue ratificada por México en 1995. El artículo 1º de esta declaración define como violencia de género: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada".

En 1994, la Organización de los Estados Americanos (OEA) negoció la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la cual fue aceptada por México en 1998.

En 1999, formuló el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el cual fue suscrito por México en ese año. Asimismo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, declaró que la violencia contra la mujer es "una prioridad de la salud pública". A finales del mismo año (17 de diciembre), la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como Día Internacional para la Elimina-

nación de la Violencia contra las Mujeres, a través de la resolución 54/134.

En España, el 26 de septiembre de 2002 se constituyó el Observatorio sobre Violencia Doméstica a tenor de un convenio suscrito entre los ministerios de Justicia y Trabajo y Asuntos Sociales y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), que pasó a ser denominado a partir del 8 de julio de 2003 Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Su objetivo más importante es hacer un seguimiento y análisis de las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en este ámbito, a fin de plantear pautas de actuación en el seno del Poder Judicial y a la vez sugerir las modificaciones legislativas necesarias para conseguir una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial.

Existen otros observatorios creados en el marco de las comunidades autónomas, así como otros en el campo de la salud como el Observatorio de Salud de la Mujer del Ministerio de Sanidad, así como el Observatorio de la Publicidad del Instituto de la Mujer es un foro de observación, análisis y canalización de las denuncias originadas por anuncios sexistas que aparezcan en cualquier medio de comunicación.

La Orden de Protección a las víctimas de la violencia doméstica entró en vigor el 2 de agosto de 2003 que regula la Ley 27/2003 y el 5 de marzo de 2004 fue aprobado un Real Decreto por el que se regulaba la organización,

funciones, contenidos y procedimientos del Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, con el fin de luchar con mayor eficacia contra los malos tratos.

El 28 de octubre de 2004 se cumplían cuatro años de la Resolución 1325 de Naciones Unidas sobre Mujer, Paz y Seguridad, sobre la situación todavía mas agravada para la mujer en situaciones de conflicto armado.

En el ámbito de los medios de comunicación, el año 1997 fue clave en la concienciación mediática a la hora de difundir como un fenómeno social los malos tratos dentro del hogar. Fue con el "caso Ana Orantes", una mujer granadina de sesenta años, que fue quemada viva por su ex marido después de que la mujer revelara en un programa de televisión las vejaciones y humillaciones que sufrió por parte de su esposo a lo largo de los años de matrimonio. La rabia ciudadana fue recogida por los medios cuando se conoció que Orantes había denunciado a su agresor quince veces, y el sistema (fuerzas de seguridad, y los recursos sociales y judiciales) no la había protegido. Los medios de comunicación recogieron el interés de la opinión pública y empezaron a emitir las infames estadísticas sobre violencia hacia las mujeres que según datos de la policía la violencia en el ámbito familiar causó en España durante 1997 un total 33.492 denuncias por lesiones y malos tratos. Murieron 151 mujeres, y el 95 % de las que murieron a manos de

su pareja se encontraban en trámites de separación.

Reflexiones y quejas

Por el carácter social de los medios y en una reflexión ponderada de la práctica periodística debemos preguntarnos qué hacen mal los medios al informar sobre un caso de violencia doméstica. ¿Se promueve de forma efectiva la concienciación social contra este delito? ¿Se difunde de forma clara quién es la víctima y quien es el agresor? ¿Se cumplen los límites éticos que deben preservar la intimidad de las personas maltratadas? ¿Se ayuda con un supuesto seguimiento del caso a reponer la dignidad de las personas agredidas para que se pueda mostrar en los medios con su autoestima recuperada? ¿Se cuenta con opiniones autorizadas de expertos que den equilibrio a la noticia para no abusar de una recreación sentimentalista? ¿Se exige a los poderes públicos que doten de un marco integral de protección a estas víctimas, a los jueces y magistrados que apliquen la ley desde el compromiso de la defensa de las libertades, al sistema sanitario que aborde el problema como una cuestión de salud pública y a los cuerpos de seguridad que persigan las conductas violentas y detengan a los autores de malos tratos y de asesinatos?

Son unas cuestiones a las que se pretende dar respuesta en este documento a través de unas recomendaciones elaboradas por el grupo de trabajo creado dentro de la Comisión de

Asuntos Profesionales y Deontológicos de la FAPE.

En primer lugar hay que analizar las quejas más frecuentes expuestas por las instituciones que intervienen en los protocolos de actuación a las víctimas de violencia doméstica, las asociaciones de consumidores, las organizaciones de profesionales de la salud y los ciudadanos y que son:

- que los medios, en general, zahieren a las víctimas -en el 99 por ciento de los casos mujeres-, mientras que justifican la actuación de los maltratadores con comentarios de conocidos y vecinos sobre su amabilidad o su destacada posición social.

- dan una imagen parcial y negativa de la mujer; que incide en su baja autoestima y en el papel dependiente que tiene hacia el violento.

- el tratamiento de las agresiones exceden sus límites cayendo en el sensacionalismo, sobre todo en los medios audiovisuales.

- son escasos los testimonios de profesionales médicos y policiales, por lo que se produce un vacío de autoridad en la interpretación de los hechos.

- se informa de una manera estereotipada dentro de la crónica de sucesos y no como lo que es, una flagrante vulneración del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida.

- se emplean malas prácticas para rentabilizar económicamente informaciones pervertidas por el morbo para aportar detalles escabrosos, en su mayor dimensión si la agresión tiene como resultado la muerte.

- se banaliza la noticia y se publica dentro de la sección de sucesos con la mordacidad que caracteriza a este tipo de informaciones. Normalmente, no ocupa lugares destacados.

Recomendaciones

El tratamiento de los casos de violencia doméstica en los medios de comunicación social no puede estar derivado de una imposición normativa -ni siquiera autorreguladora-, sino más bien este tipo de información debe responder a la honestidad y a la responsabilidad que definen a este noble oficio. Por ello, hay que recomendar objetividad, a la par que una posición a favor de la integración y dignidad de la víctima. Es preciso incidir en la necesidad de concienciar a la sociedad de que la violencia contra las mujeres es un delito.

Lo más acertado es establecer unas pautas de estilo y contenido para elaborar estas noticias que han de obedecer, simplemente, al sentido común dentro de los límites del derecho a la intimidad de los afectados.

Los expertos en psiquiatría reiteran que informar con más o menos pormenores sobre casos de violencia de género puede animar a potenciales

maltratadores a repetir estas actuaciones. No obstante, la información de estos actos delictivos en España es más beneficiosa que los supuestos perjuicios porque los medios han ayudado a hacer visible una plaga silenciosa que soportaban en soledad las mujeres y que está costando la vida de más de una mujer cada semana. Además, el silencio y la impunidad han acompañado a este delito históricamente y por eso hay que romper esta tendencia perversa.

Con respecto al lenguaje, podríamos hablar de violencia machista o sexista en el ámbito del hogar y evitar el eufemismo de violencia de género, si bien ese concepto es el que más se usa y está más legitimado por la ciudadanía. Asimismo, nos parece adecuado evitar el término “terrorismo doméstico”, ya que el terrorismo supone acciones que buscan sembrar el terror general, amedrentar a la población. La violencia machista, por más execrable que sea, no es terrorismo y el periodismo debe buscar la precisión y la calidad informativa. El calificativo no añade mayores connotaciones de condena, la violencia machista ya es suficiente definición para el problema. Esperamos que el siguiente conjunto de reflexiones y recomendaciones será una magnífica herramienta para el fin que se busca, que es el mejor tratamiento de la noticia sobre violencia contra la mujer:

1. Tratar la violencia de género como una violación de los derechos humanos

y un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas. La visualización del maltrato como problema social y con tipificación de delito abre un nuevo horizonte en la opinión pública para la sensibilización con el fenómeno. Los medios deben cumplir aquí el papel social de que gozan en cuanto a que las comunicaciones que lanzan se identifican como mensajes legitimados.

2. Evitar el sensacionalismo y el morbo tanto en el contenido (redacción) como en las formas (imágenes fotográficas y televisivas). Los testimonios de vecinos y allegados no son más que puro morbo sin valor probatorio. Sólo la declaración de testigos directos otorga calidad a la noticia. Una cosa es afirmar que se han oído amenazas o gritos o golpes (que ayudarán a la investigación policial y judicial) y otra, dar pábulo a especulaciones. El interés social no responde a una descripción dramática, sino que hay que conjugar el deber de informar con el derecho de los ciudadanos a ser informados.

3. Hay que contrastar las noticias. Hay que ser honrados y rigurosos y no hacer interpretaciones en las descripciones de un suceso de malos tratos, que hay que elaborar con un vocabulario adecuado y perceptible. Además de las fuentes policiales, judiciales y de la vecindad, hay que obtener información de personas expertas en el proceso de los malos tratos e investigar lo que no se ve. Según las normas éticas periodísticas hay que diversificar y seleccionar las fuentes de la noticia con opinio-

nes no sólo cualificadas, sino con aquellas que puedan proporcionar otra dimensión al relato.

4. No se deben presentar las agresiones a las mujeres como situaciones aisladas, porque se trata de una plaga social que afecta ya a millones de mujeres en todo el mundo. Los medios han de contribuir a que la violencia contra las mujeres deje de ser un asunto privado atendiendo a su posición en el desarrollo creciente de la conciencia ciudadana que -afortunadamente- empieza a considerar intolerable este fenómeno.

5. Asimismo, los medios de comunicación social deben ejercer su influencia mediática para difundir valores educativos y culturales no sexistas.

6. Los medios deben comunicar un respaldo social hacia las víctimas con la divulgación de noticias sobre mujeres que han logrado librarse de los malos tratos y han rehecho su vida. En una crónica sobre un caso de agresiones violentas se puede añadir información útil y complementaria para las víctimas sobre recursos públicos como teléfonos de atención, centros de acogida, información jurídica, comisarías específicas y todo lo que pueda ayudar a cualquier mujer que se sienta desamparada frente a la violencia.

7. Huir de los estereotipos de marginalidad referentes a la nacionalidad, cultura o creencias. Hay que evitar cualquier relación de causa-efecto, tanto en lo que se refiere a la situa-

ción sociocultural como a las circunstancias personales de los implicados porque los malos ratos se dan en todas las clases sociales y económicas. Es contraproducente sesgar hacia grupos sociales concretos y circunstancias determinadas la incidencia de los casos de violencia de género. En el marco de la discriminación positiva de género, hay que procurar no atribuir la presunción de culpabilidad del hombre como maltratador en el ámbito doméstico. También hay muertes de hombres en los procesos de violencia doméstica y otros que sufren malos tratos psíquicos y, en menor medida, físicos.

8. No hay que recoger expresiones recurrentes que aludan a la belleza femenina, adjetivaciones o comentarios despectivos porque justifican como normalizadas posiciones machistas amparadas por el poder del hombre sobre la mujer. Hay que incidir en este desequilibrio y contextualizar la información con la presentación de los antecedentes y el proceso seguido por la persona agredida.

9. Hay que preservar la intimidad y procurar el anonimato de la víctima, pero la divulgación de su testimonio -cuando recupere la autoestima y decida narrar su experiencia- se convertirá en un mensaje positivo y esperanzador para otras personas maltratadas. Además, testimonio garantizará el seguimiento de la información, como también habría que hacerlo en otros casos para que no queden como hechos aislados.

10. Los agresores han de ser presentados con un perfil que dibuje su conducta y con detalles que demuestren que nunca tienen justificación, pero respetando su presunción de inocencia. Debe evitarse siempre que las informaciones ofrezcan conclusiones veladas e implícitas sobre los hechos antes de que se emita una resolución judicial del caso.

11. Hay que poner de manifiesto que puede haber otros afectados por la violencia. La realidad de los malos tratos es muy compleja y suele ser conocida por las personas del entorno social de las víctimas, que muchas veces pasan de ser testigos a ser receptores de las agresiones.

12. Rectificar cualquier información errónea que se haya podido difundir sobre un caso de malos tratos. En caso de equivocación el medio debe reparar las incorrecciones con la mayor rapidez, sobre todo para evitar la presión psicológica de los afectados.

En definitiva, los medios han de tratar la violencia doméstica como un delito y deben desprenderse de toda contribución a crear y reforzar valores y actitudes que nutran la cultura del dominio de las mujeres por parte de los hombres, que hasta hace pocos años era algo natural e inevitable. Como asunto público requiere para su erradicación la necesaria implicación de los medios de comunicación pero también la de las instituciones y de la sociedad en general. Precisamente, los

medios debemos reclamar a la ciudadanía ese coste social, es decir, que todas las personas se impliquen y se comprometan a luchar (cuando puedan denunciar o actuar en un caso cercano) contra el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

También requeriremos a las instituciones y organismos implicados en los procesos de atención y asistencia a los malos tratos que las fuentes sean accesibles y lo más inmediatas posibles para que nuestra labor contribuya a tratar el tema en todos sus aspectos con el fin de transmitir un claro rechazo a esta lacra y ayudar a paliar o resolver el problema.

Ley integral de violencia de género

Instituciones tanto nacionales como internacionales como la ONU, la UNESCO, el Consejo de la Unión Europea o el Gobierno, a través del Instituto de la Mujer o los gobiernos autonómicos y lo locales han perseverado en la necesidad de involucrar cada vez más a los medios de comunicación en la sensibilidad hacia los problemas de género y en especial sobre aquellos aspectos que se consideran fundamentales a la hora de lograr los objetivos de igualdad entre hombres y mujeres.

Tanto las últimas acciones gubernamentales del anterior Ejecutivo para atajar el fenómeno (el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica y la Or-

den de Protección de las Maltratadas) como la flamante Ley Integral de Violencia de Género aprobada unánimemente el pasado 22 de diciembre por el Congreso de los Diputados otorgan a los medios de comunicación un destacado papel como correa de transmisión para procurar la sensibilización social de la ciudadanía.

La propia Constitución Española instala a los medios en su artículo 20 a respetar los derechos fundamentales de la persona como su dignidad y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10).

La Constitución Europea reconoce la implicación de los medios en la defensa de los valores asentados en el respeto a la dignidad humana, libertad, igualdad, y el respeto a los derechos humanos. Este texto también contempla la proyección de campañas de discriminación positiva para alcanzar la igualdad real.

Asimismo, la nueva Ley recoge la realización de programas informativos de prevención y sensibilización en las que los medios tendrán un protagonismo excepcional como soporte de difusión de estos mensajes.

Otra alusión directa a la información y emisión de contenidos, en este caso publicitarios, es que el fiscal podrá actuar cuando detecte que la publicidad da una imagen negativa de la mujer.

La norma da un papel destacado al sistema educativo para la interioriza-

ción de los escolares de valores igualitarios y su posterior normalización social. Por ello, el sistema educativo incluirá formación en el respeto a la igualdad y la inspección educativa velará por la aplicación de la ley en las escuelas. Además, las universidades podrán hacer investigaciones y algunas carreras tendrán asignaturas sobre violencia doméstica.

En el ámbito de la justicia la ley recoge modificaciones importantes, algunas de ellas inspiradas por el informe al anteproyecto elaborado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). En concreto, las amenazas serán delito con pena de 6 meses a un año de prisión sólo si el autor es hombre, así como la comisión de coacciones serán también delito con pena de 6 a 18 meses de cárcel. La discriminación positiva para la mujer no se mantendrá si las víctimas son personas especialmente vulnerables (puede ser un hombre).

También prevé la creación de juzgados especializados sobre la mujer en todos los partidos judiciales y se celebrarán cursos de especialización para jueces y fiscales. Se creará la figura del fiscal para la violencia con la mujer con secciones especiales en las fiscalías y los jueces suspenderán el derecho de visita de los hijos a los padres maltratadores.

Otra actuación prevista de carácter sanitario es el establecimiento de protocolos para la prevención e intervención

continuada, así como en el ámbito de protección se habilitarán unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en violencia de género.

Glosario de fuentes

Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia de género en los programas informativos del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación del Colegio de Periodistas de Cataluña y del Instituto Catalán de la Mujer.

Informe sobre el tratamiento de las informaciones sobre violencia doméstica en los teletinformativos de ámbito catalán entre los meses de septiembre y diciembre de 2002 del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Decálogo básico para medios de comunicación sobre el debate de la violencia doméstica elaborado por la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza.

Pacto sobre violencia contra la mujer. Decálogo para el tratamiento informativo de los malos tratos en el entorno familiar del Instituto Balear de la Mujer.

Propuesta de decálogo para el tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación del Club de las 25.

Propuestas para abordar la información sobre la violencia de género "Las noticias de los malos tratos" del Instituto Aragonés de la Mujer del Gobierno de Aragón. 2003.

Publicación de las I Jornadas de Reflexión sobre Periodismo y Mujer editada por el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de la Mujer en 2002.

Estudio "La violencia doméstica. Informe sobre los malos ratos a mujeres en España", de la colección de Estudios Sociales de la Fundación La Caixa.

Informe "Mujer, violencia y Medios de Comunicación" del Instituto Oficial de Radio y Televisión. 2002.

Propuesta de autorregulación y tratamiento informativo de noticias sobre la violencia de género de la Unión de Periodistas Valencianos.

Informes, estudios, guías y protocolos del Observatorio contra la Violencia Doméstica del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

Investigación sobre el tratamiento de la prensa española a los malos tratos o violencia de género de la Universidad Ramón Llull de Barcelona y publicada en la revista "Tripodos" de esta universidad.

Manual para periodistas sobre la violencia doméstica "Noticias con lazo blanco" de la Federación de Asociaciones de España (FAPE).

Guía de buenas prácticas de la Red Europea de Mujeres Periodistas. Inicia-tiva Daphne.

Declaraciones de expertos de varias disciplinas sobre el mimetismo de los agresores en sus actuaciones cuando le-en, oyen o ven una noticia sobre violen-cia de género promovido por el foro de la Red de Hombres Pro-Feministas.

Informe de 2001 sobre el papel de los medios de comunicación en el trata-miento de la violencia de género del Population Reference Bureau.

Declaración de Beijing y plataforma para la acción de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres. Beijing (China). 1995.

Manual de Estilo para los medios de comunicación “Cómo tratar bien a los malos tratos” editado por el Instituto Andaluz de la Mujer en colaboración con el Grupo RTVA.

Manifiesto para el 25 de noviembre de Mujeres en Red. www.mujeresen-red.net

Red Feminista contra la Violencia de Género. www.redfeminista.org

Informes de la Asociación Española de Mujeres Profesionales de los Medios de Comunicación. (AMECO) www.nodo50.org/ameco/

Observatorio de Salud de la Mujer del Ministerio de Sanidad.

Observatorio de la Publicidad del Ins-tituto de la Mujer.

Observatorio de las Desigualdades de Género en la Salud.

Informes y documentos de la Oficina del Defensor del Hombre y sus Hijos.

Informes de la Asociación de Padres Maltratados (www.padresmaltratados.com).

Coordinación: Julia Yébenes Alberca.

Autoras: Julia Yébenes Alberca, María José Prieto Sánchez (Asociación de la Prensa de Ciudad Real), Concha Por-cuna Villegas, Laura Nieto Roque y Yo-landa Gutiérrez Gutiérrez (de la Aso-ciación de la Prensa de Granada). Co-laboradoras: Margarita Valiente Sofín (Asociación de la Prensa de Aragón) y Adoración Santolaya (Asociación de la Prensa de la Rioja).

Justificación del documento

El presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), Fernando González Urbaneja, encargó a Julia Yébenes como miembro de la Comisión de Asuntos Profesionales y Deontológicos (AAPP) la realiza-ción de un estudio sobre el tratamien-to en los medios de los casos de vio-lencia contra las mujeres.

A lo largo de siete meses han trabajado en el documento las asociaciones de la

prensa de Ciudad Real y Granada, aunque otras como las de Aragón y Rioja se interesaron por el proyecto y aportaron sugerencias. También ha habido contactos con las de Valencia, Almería y Madrid, cuyos responsables orientaron sobre las fuentes a consultar.

Por su lado, la Agrupación de Mujeres Periodistas de la Asociación de la Prensa de Granada asumió realizó las siguientes acciones.

- Recopilación de los decálogos y estudios publicados por diferentes colectivos que trabajan por la igualdad.

- Se reunió con instituciones y asociaciones que trabajan en temas de igualdad o relacionados con el mismo: Instituto Andaluz de la Mujer (IAM); Jueces para la Democracia, así como con el forense Miguel Lorente, autor de varias publicaciones y profesional de reconocido prestigio.

1- Con el Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) se acordó facilitar a la Agrupación la base de datos de los colectivos y asociaciones que trabajan contra la violencia de género para recabar su opinión y sugerencias relacionadas con el tratamiento que dan los medios a las informaciones sobre violencia de género.

2.- A Inmaculada Montalbán, presidenta de la Comisión de Violencia de Género de la Asociación Jueces para la Democracia, se le solicitó asimismo sugerencias y opiniones sobre el tra-

tamiento de la violencia de género en los medios de comunicación.

3.- Al forense, Miguel Lorente, miembro de la Comisión mixta del Congreso-Senado sobre La Violencia contra la mujer; se le pidieron sugerencias y opiniones sobre el mismo tema.

El Grupo de Mujer de la Asociación de la Prensa de Ciudad Real (APCR) compiló decálogos, estudios y documentos sobre el tratamiento mediático de la violencia procedentes de diversos organismos y entidades.

También se reunió con la directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, Isabel Moya; y con el presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real, José María Torres, quienes aportaron sus indicaciones sobre nuestro borrador.

Asimismo, contó con la sabia opinión de la doctora en Ciencias de la Información de la UCM, escritora y experta en temas sobre desigualdad, Pilar López Díez; la psicoterapeuta y directora técnica de la Fundación Spiral, Pilar Blanco Zamora; y las directoras del Centro Asesor de la Mujer y de la Casa de Acogida de Ciudad Real, Rosario Tapia y Concha Tolosa.

Representantes de ambas agrupaciones se reunieron el pasado 30 de enero en Madrid con la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ),

Monserrat Comas, para consensuar las líneas de trabajo.

Se acordó aprobar el documento en la asamblea general de FAPE del 11 y 12 de marzo en Madrid y posteriormente darle traslado a la presidencia del Observatorio del CGPJ. Asimismo, está previsto que estas recomendaciones sean editadas por FAPE y se den a conocer a los compañeros a través de talleres en los que transmitan los valores que han inspirado este trabajo que no es otro que incorporar la perspectiva de género en el día a día para entender a las mujeres que sufren violencia física o psíquica.

Marzo de 2005

(1) Julia Yébenes Alberca. Secretaría de la Comisión de Asuntos Profesionales y Deontológicos de la FAPE.

(2) Estos datos son de 2004 y proceden del Instituto de la Mujer.

Código para el tratamiento informativo de la violencia de género

Junta de Castilla y León y medios de comunicación castellanos y leoneses, 2006

La violencia contra las mujeres no es un problema aislado y puntual sino que se produce en todos los ámbitos de la sociedad y posee hondas raíces estructurales y culturales, por lo que la solución definitiva del mismo requerirá de un esfuerzo continuado de la sociedad en su conjunto.

En ese esfuerzo han de participar necesariamente tanto la Administración, impulsora de políticas y medidas destinadas a la erradicación de esta lacra social, como los medios de comunicación, poderosos factores de influencia en la formación de la opinión pública.

Conscientes de ello, la Junta de Castilla y León y los medios de comunicación castellanos y leoneses desean colaborar en esta lucha contra la violencia hacia las mujeres mediante la asunción del doble compromiso de tratar de modo adecuado la violencia de género en las informaciones ofrecidas y de dar a conocer las estrategias públicas desarrolladas para su erradicación, todo ello con el objetivo de concienciar a la sociedad de la gravedad del problema para que rechace de modo unánime estos comportamientos violentos.

El compromiso, presentado a modo de Código de Buenas Prácticas, se concreta en los doce puntos siguientes, a observar a la hora de ofrecer información sobre violencia de género:

1. No presentar la violencia contra las mujeres únicamente como un delito sino también como un atentado contra los derechos humanos que excede del ámbito privado.

2. Presentar los casos de violencia de género no como situaciones aisladas sino como un problema generalizado que afecta a muchas mujeres.

3. No limitar el tratamiento informativo a los hechos dramáticos, divulgándose los casos exitosos en los que las mujeres han conseguido librarse de los malos tratos, para que sirvan de ejemplo a otras víctimas y les muestren que hay salida y cómo actuar.

4. Introducir en todas las noticias sobre violencia de género información útil como, por ejemplo, los teléfonos de atención, para que otras víctimas puedan conocer los recursos de apoyo y protección existentes.

5. Recabar opiniones y consejos de personas expertas en materia jurídica, psicológica, policial, etc., a la hora de elaborar las noticias, con el fin de transmitir una imagen fiel de la violencia que sufren las mujeres.

6. Seleccionar cuidadosamente las fuentes informativas, desechando aquellas que pudieran inducir a explicar la violencia como consecuencia del deterioro de la relación sentimental o de un arrebato puntual.

7. Respetar la intimidad de las víctimas y evitar el uso de imágenes o recursos narrativos sensacionalistas o morbosos, no presentándolas a ellas ni a sus familiares en momentos de tensión emocional.

8. Transmitir a las víctimas el respeto y apoyo social que existe hacia ellas, evitando la difusión de comentarios que puedan entenderse como una justificación de la violencia.

9. Identificar claramente el comportamiento del agresor con los detalles necesarios para mostrar que se basa en la desigualdad y que nunca tiene justificación.

10. Sin renunciar al deber de informar con veracidad, tratar los casos de violencia de género de modo que se refleje la implicación positiva del medio de comunicación en la erradicación de la violencia.

11. No limitarse a informar exclusivamente de los casos de violencia física ampliando el concepto de violencia de género a todas sus manifestaciones, como la violencia psicológica, la explotación sexual, las agresiones sexuales, etc.

12. Promover espacios o programas informativos que ayuden a generar una conciencia social sobre el problema de la violencia contra las mujeres.

Valladolid, 3 de julio de 2006

